Comunicación de la Comisión publicada de conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo sobre el asunto AT.40153 — Libros electrónicos: trato NMF y cuestiones afines

(2017/C 26/02)

1. INTRODUCCIÓN

(1) De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado ([1]), la Comisión podrá decidir, en los casos en los que se disponga a adoptar una decisión que ordene la cesación de una infracción y que las empresas interesadas propongan compromisos que respondan a las dudas que les haya manifestado la Comisión en su análisis preliminar, que dichos compromisos sean obligatorios para las empresas. La decisión podrá ser adoptada por un período de tiempo determinado y en ella constará que ya no hay motivos para la intervención de la Comisión.

(2) De conformidad con el artículo 27, apartado 4, del mismo Reglamento, la Comisión publicará un breve resumen del asunto y el contenido fundamental de los compromisos. Los terceros interesados podrán presentar sus observaciones en un plazo que fijará la Comisión.

2. RESUMEN DEL ASUNTO

(3) El 9 de diciembre de 2016, la Comisión adoptó un análisis preliminar a tenor del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 sobre presuntas infracciones de Amazon.com, Inc., y sus empresas vinculadas, Amazon EU S.à.r.l., Amazon Media UE digital S.à.r.l. y Amazon Services Inc. (en lo sucesivo denominadas conjuntamente «Amazon») en relación con la distribución minorista de libros electrónicos a los consumidores del EEE.

(4) Según la evaluación preliminar, Amazon podría ser dominante en los mercados de referencia de la distribución minorista de libros electrónicos en las lenguas inglesa y alemana a los consumidores del EEE. La evaluación preliminar expresó las dudas de la Comisión en el sentido de que Amazon podría haber abusado de su posición potencialmente dominante en infracción del artículo 102 del Tratado y del artículo 54 del Acuerdo EEE al exigir a los proveedores de libros electrónicos ([2]) i) que comuniquen a Amazon condiciones más favorables o alternativas a las ofrecidas en otros casos y/o ii) ofrezcan a Amazon condiciones que, directa o indirectamente, dependen de las condiciones ofrecidas a otros minoristas de libros electrónicos ([3]) (en lo sucesivo denominadas conjuntamente «cláusulas de paridad»). Las dudas preliminares de la Comisión se centran en las cláusulas de paridad siguientes:

(5) Las cláusulas por las que se obliga a un proveedor de libros electrónicos a notificar y ofrecer a Amazon las condiciones de distribución de libros electrónicos según un determinado modelo de negocio como consecuencia de la distribución de libros electrónicos por parte del proveedor de libros electrónicos según dicho modelo de negocio a través de cualquier minorista distinto a Amazon («paridad de modelo de negocio»).

(6) Las cláusulas por las que se obliga al proveedor de libros electrónicos a ofrecer a Amazon i) un libro electrónico determinado en un territorio o en una fecha concretos como consecuencia de la distribución por el proveedor de libros electrónicos de dicho libro electrónico a cualquier minorista distinto a Amazon («paridad de selección») y/o ii) cualquier característica, funcionalidad, norma de uso, elemento o contenido de uno o varios libros electrónicos como consecuencia del hecho de que el proveedor de libros electrónicos haya ofrecido dicha característica, funcionalidad, norma de uso, elemento o contenido para dicho libro electrónico a través de un minorista distinto a Amazon («paridad de características»).

([1]) DO L 1 de 4.1.2003, p. 1. Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, los artículos 81 y 82 del Tratado CE han pasado a ser los artículos 101 y 102, respectivamente, del TFUE. En ambos casos, las disposiciones son esencialmente idénticas. A efectos de la presente Comunicación, las referencias a los artículos 101 y 102 del TFUE se entenderán hechas a los artículos 81 y 82 del Tratado CE cuando proceda.

([2]) La expresión «proveedor de libros electrónicos» se utiliza para abarcar todas las entidades titulares de los derechos necesarios para conceder licencias de libros electrónicos a los minoristas de libros electrónicos o para vender libros electrónicos directamente a los consumidores. Como tales, entre los «proveedores de libros electrónicos» se cuentan los editores de libros electrónicos y determinados intermediarios (por ejemplo, mayoristas o centrales de compras).

([3]) Por «minorista de libros electrónicos» se entiende, en el presente documento, toda persona o entidad que venda legalmente (o desee hacerlo) libros electrónicos a los consumidores de uno o varios Estados del EEE, o a través de las cuales un proveedor de libros electrónicos venda libros electrónicos, en virtud de un contrato de agencia, a los consumidores de uno o varios países del EEE. Un proveedor de libros electrónicos es un minorista de libros electrónicos en la medida en que el proveedor de libros electrónicos los venda directamente a los consumidores o a través de un agente en virtud de un contrato de agencia.

(7) Las cláusulas i) por las que se exige a un proveedor de libros electrónicos que fije un precio para Amazon que dependa, en cualquier forma, del precio de agencia fijado por el proveedor de libros electrónicos (o cobrado por un minorista de libros electrónicos) para cualquier minorista distinto a Amazon o de los precios de reventa cobrados por minoristas de libros electrónicos distintos a Amazon («paridad de precio de agencia») y/o ii) por las que se exige que el proveedor de libros electrónicos ofrezca a Amazon cualquier precio de agencia, precio mayorista o contenido promocionales como consecuencia del hecho de que el proveedor de libros electrónicos ofrezca precios de agencia promocionales, precios mayoristas promocionales o contenidos promocionales a través de un minorista de libros electrónicos distinto a Amazon («paridad de promoción»), y/o iii), por las que se ofrezca una reserva de créditos que Amazon puede utilizar discrecionalmente para descontar los precios de agencia para Amazon de cualquier libro electrónico suministrado por dicho proveedor de libros electrónicos. La reserva se calcula basándose en las diferencias entre los precios de agencia fijados por el proveedor de libros electrónicos para sus libros electrónicos para Amazon y los precios de agencia o de reventa de los libros electrónicos disponibles a través de otros minoristas de libros electrónicos. Los ingresos del proveedor de libros electrónicos y las comisiones a Amazon se calculan sobre la base del precio de agencia con descuento («disposiciones sobre la reserva de descuento»).

(8) Las cláusulas por las que se obliga al proveedor de libros electrónicos a ofrecer a Amazon un precio mayorista que dependa, en cualquier forma, del precio mayorista o de agencia que ofrezca el proveedor de libros electrónicos a cualquier minorista distinto a Amazon, o del precio de reventa cobrado a los consumidores por cualquier proveedor de libros electrónicos distinto a Amazon («paridad de precio mayorista»).

(9) Las cláusulas por las que se obliga al proveedor de libros electrónicos a notificar a Amazon si ofrece distintos modelos de negocio alternativos, libros electrónicos, fechas de disponibilidad, características, promociones o precios de agencia o mayoristas más bajos a proveedores de libros electrónicos distintos a Amazon («disposiciones de notificación»).

(10) Según su análisis preliminar, la Comisión cree provisionalmente que la paridad de modelo de negocio y las disposiciones de notificación correspondientes podrían i) reducir los incentivos a los proveedores de libros electrónicos para apoyar e invertir en modelos de negocio nuevos e innovadores alternativos, ii) disminuir la capacidad de los competidores de Amazon para desarrollarse y diferenciar sus ofertas mediante dichos modelos de negocio y reducir los incentivos para ello, y iii) disuadir a los minoristas de expandirse o entrar en el mercado, con lo que se podría estar debilitando la competencia en la distribución de libros electrónicos y reforzándose la posición potencialmente ya dominante de Amazon.

(11) Además, las paridades de selección y de características podrían i) reducir los incentivos a los proveedores y minoristas de libros electrónicos para crear libros electrónicos que no contengan sobre todo texto e impedir la diferenciación de los minoristas de libros electrónicos, con lo que se podría debilitar la competencia en la distribución de libros electrónicos, ii), debilitar la competencia entre minoristas y disuadir a los minoristas de libros electrónicos de expandirse o entrar en el mercado al limitar la posibilidad de diferenciar las ofertas de libros electrónicos de los minoristas, lo que podría traducirse en precios más elevados y menos capacidad de elección para los consumidores.

(12) Además, la paridad de precio de agencia, la paridad de promoción, las disposiciones sobre la reserva de descuento, la paridad de promoción y las disposiciones de notificación correspondientes (sumadas todas ellas al comportamiento de Amazon dirigido a conseguir la paridad de precios minoristas) podrían i) disuadir a los minoristas de libros electrónicos de expandirse o entrar en el mercado, lo que reforzaría la posición potencialmente dominante de Amazon, ii) permitir a Amazon debilitar la competencia entre minoristas y, por lo tanto, obtener comisiones más altas de los distribuidores de libros electrónicos, lo que podría traducirse en última instancia en precios minoristas de los libros electrónicos más altos.

(13) Por último, la paridad de precio mayorista i) podría impedir que los minoristas de libros electrónicos se expandieran o entraran en los mercados de referencia ofreciendo precios de los libros electrónicos para los consumidores más bajos que Amazon y ii) reforzar los efectos potenciales de la paridad de selección al garantizar que Amazon acceda a los libros electrónicos en las mejores condiciones mayoristas si los proveedores de libros electrónicos prefieren no ofrecer un libro electrónico determinado a Amazon.

(14) En el análisis preliminar se expresaban las dudas de la Comisión en el sentido de que todas las cláusulas de paridad descritas constituían, por sí solas, un posible abuso de posición dominante de Amazon en los mercados de referencia del EEE. Además, la Comisión considera provisionalmente que es probable que la combinación de las diferentes cláusulas de paridad relacionadas con los precios (paridad de precio de agencia, disposiciones sobre la reserva de descuentos, paridad de promoción, paridad de precio mayorista y paridad de comisión de agencia [1]), cláusulas de paridad no relacionadas con los precios (paridad de modelo de negocio y paridad de selección y características) y las disposiciones de notificación refuercen los posibles efectos contrarios a la competencia de las distintas cláusulas de paridad.

[1] La paridad de comisión de agencia es una cláusula por la que se exige al proveedor de libros electrónicos que ofrezca a Amazon una comisión de agencia que dependa, en cualquier forma, de la comisión de agencia que el proveedor de libros electrónicos ofrezca a cualquier minorista de libros electrónicos distinto a Amazon en virtud de un contrato de agencia.

3. CONTENIDO FUNDAMENTAL DE LOS COMPROMISOS OFRECIDOS

(15) Amazon no está de acuerdo con el análisis preliminar de la Comisión. No obstante, ha ofrecido compromisos, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003, para responder a las inquietudes de la Comisión en materia de competencia. Los elementos clave de los compromisos son los siguientes:

a) Amazon no llevará a la práctica o no invocará ninguna paridad de modelo de negocio, de comisión de agencia, de precio de agencia, de características, de promociones, de selección, de precio mayorista o ninguna disposición de notificación que figure en un contrato entre Amazon y proveedores de libros electrónicos para la venta de libros electrónicos a consumidores del EEE. Amazon notificará a cada uno de estos proveedores de libros electrónicos que dejará de aplicar tales disposiciones.

b) Amazon ofrecerá a cada proveedor de libros electrónicos cuyo contrato en materia de libros electrónicos para su venta a consumidores del EEE incluya una disposición vigente sobre la reserva de descuento la posibilidad de resolver el contrato por cualquier motivo, previa notificación escrita con 120 días de antelación.

c) En los nuevos contratos en materia de libros electrónicos que celebre con cualquier proveedor de libros electrónicos, Amazon no incluirá cláusulas de paridad relacionadas con el precio, ni cláusulas de paridad no relacionadas con el precio, ni disposiciones de notificación.

d) La duración de los compromisos será de cinco años a partir de la fecha en la que Amazon reciba notificación oficial de la Decisión de la Comisión de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003. Amazon nombrará un administrador encargado de la supervisión del cumplimiento de los compromisos asumidos.

(16) La versión completa de los compromisos puede consultarse, en inglés, en el sitio web de la Dirección General de Competencia:

http://ec.europa.eu/competition/index_es.html

4. INVITACIÓN A FORMULAR OBSERVACIONES

(17) A reserva de la prueba de mercado, la Comisión se propone adoptar una Decisión con arreglo al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 en virtud de la cual se declaren vinculantes los compromisos resumidos anteriormente y publicados en el sitio web de la Dirección General de Competencia.

(18) De conformidad con el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1/2003, la Comisión invita a los terceros interesados a presentar sus observaciones sobre los compromisos propuestos. La Comisión deberá recibir dichas observaciones a más tardar en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente. Asimismo, se ruega a los terceros interesados que faciliten una versión no confidencial de sus observaciones en la cual la información que consideren secretos comerciales y otros pasajes de contenido confidencial hayan sido suprimidos y sustituidos, en su caso, por un resumen no confidencial o por la indicación «secretos comerciales» o «confidencial».

(19) Es preferible motivar las respuestas y las observaciones, que deberán exponer los hechos relevantes. Si descubre algún problema en cualquier parte de los compromisos propuestos, la Comisión le ruega sugiera posibles soluciones.

(20) Las observaciones pueden enviarse a la Comisión con el número de referencia AT.40153 – Libros electrónicos: trato NMF y cuestiones afines por correo electrónico (COMP-GREFFE-ANTITRUST@ec.europa.eu), por fax [+32 22950128] o por correo postal a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Acuerdos y Prácticas Restrictivas
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË